



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0042-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 22 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Lilly Téllez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que previo a la determinación presuntiva de la tasa aplicable, el impuesto se determinará, para el caso de IVA, dividiendo el monto de cada depósito establecido en el estado de cuenta, entre 1.16 respectivamente y para el caso del IEPS, entre 1.53 o la tasa que presuma aplicable, señalándose en ambos casos, que la autoridad deberá acudir a la regulación especial según el tipo de actividad que se presuma realizada para determinar la base gravable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se sustenta en la fracción VII del artículo 73 y en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39.- Previamente al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se fixará dividiendo el monto de cada depósito establecido en el estado de cuenta entre 1.16 respectivamente. Posteriormente, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben. Para que la autoridad determine correctamente la base del impuesto, deberá acudir a la regulación especial según el tipo de actividad que se presuma realizada para determinar la base gravable.</p>
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 22 de la ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p>

Artículo 22.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Artículo 22.- Previamente al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, **se fijará dividiendo el monto de cada depósito establecido en el estado de cuenta entre 1.53 respectivamente. Posteriormente,** se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben. **Para que la autoridad determine correctamente la base del impuesto, deberá acudir a la regulación especial según el tipo de actividad que se presuma realizada para determinar la base gravable.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.